

EXPEDIENTE: 307-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO: ELENA JULIA SALAZAR DE LA CRUZ¹

UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS

UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE

MEDIDA CORRECTIVA

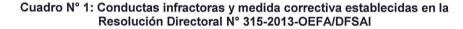
SUMILLA: Se varía la medida correctiva ordenada a Elena Julia Salazar de la Cruz mediante la Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013 y se declara el cumplimiento de la misma, consistente en capacitar al personal responsable sobre la disposición de los residuos sólidos a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, por parte de un instructor especializado.

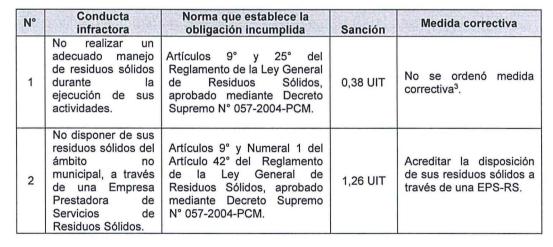
Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013, notificada el 16 de julio del 2013², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), sancionó a Elena Julia Salazar de la Cruz (en adelante, la señora Salazar) con una multa ascendente a 1,64 UIT (una con sesenta y cuatro centésimas unidades impositivas tributarias), por la comisión de dos (2) infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento una (1) medida correctiva, como se detalla en el cuadro a continuación:







¹ Con Registro Único de Contribuyente N° 10091330101.

² Folios 34 a 44 del expediente.

La señora Salazar presentó medios probatorios en los que acredita que, con posterioridad a la supervisión regular del 29 de mayo de 2009, realizó un manejo adecuado de sus residuos sólidos (recipientes tapados y debidamente rotulados).



- El 16 de julio de 2013, la señora Salazar interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI⁴, el que fue concedido mediante Proveído Nº 254-2013-OEFA-DFSAI del 22 de julio de 2013, y notificado el 23 de julio de 2013⁵.
- 3. Mediante Resolución Nº 291-2013-OEFA/TFA del 27 de diciembre de 2013, notificada el 13 de enero de 2014⁶, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó la Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI.
- 4. El 18 de enero de 2016, la señora Salazar presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 315-2013-OEFA/DFSAI.
- 5. Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 006-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 12 de abril de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.
- II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- 6. El Numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷ (en adelante, Ley del SINEFA) señala que el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 7. Asimismo, los Numerales 22.4 y 22.5 del Artículo 22° del mencionado cuerpo legal, en concordancia con los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas) establecen que el incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, multa que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento por parte del administrado, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
- 8. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2015-OEFA/CD del 17 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA), cuyo Artículo 29° establece cuatro tipos de medidas correctivas:



⁵ Folio 49 del expediente.





Folios 58 a 65 del expediente.

Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental publicada el 5 de marzo de 2009

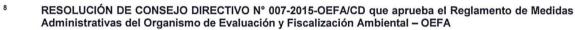
[&]quot;Artículo 22°.- Medidas correctivas

^{22.1} Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales la salud de las personas."



medidas de adecuación, paralización, restauración y compensación ambiental⁸. Las medidas de adecuación tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas⁹.

9. Por otro lado, en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA se dispone que en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas a un administrado se iniciará un procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas¹⁰. En ese sentido, el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA establece la tramitación de las multas coercitivas en el marco del procedimiento sumarísimo¹¹:



"Artículo 29.- Tipos de medidas correctivas

Las medidas correctivas pueden ser:

- a) Medidas de adecuación: Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.
- b) Medidas de paralización: Estas medidas pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas.
- c) Medidas de restauración: Estas medidas tiene por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada con la finalidad de retornar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación.
- d) Medidas de compensación ambiental: Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado".

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA "CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMOPARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS Artículo 50°.- Verificación del cumplimiento de una medida administrativa

50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siquiente escala:

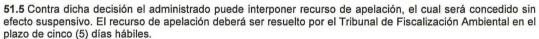
- a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;
- b)Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;
- c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación. (...)"
- RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA "Artículo 51.- Tramitación de multas coercitivas
 - **51.1** Las medidas cautelares y correctivas deben dictarse bajo apercibimiento de imponerse una multa coercitiva ante su incumplimiento.
 - **51.2** Vencido el plazo concedido por la autoridad administrativa competente sin que se haya cumplido con la medida administrativa dispuesta, se comunicará al administrado que cuenta con cinco (5) días hábiles para formular los descargos que considere pertinente.
 - 51.3 Luego de que transcurra el plazo señalado en el Numeral 51.2 precedente, la autoridad competente contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los descargos formulados por el administrado.
 - 51.4 En caso se evidencie que el incumplimiento de la medida administrativa se debe a causas imputables al administrado, la autoridad administrativa competente impondrá una multa coercitiva.



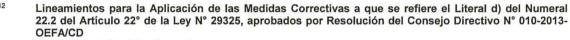




- La autoridad administrativa concede un plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
- b) Si transcurrido ese plazo no cumplió con la medida correctiva, el administrado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- c) Si se demuestra que el incumplimiento de la medida correctiva se debe a causas imputables al administrado, la Autoridad Decisora emitirá pronunciamiento determinando el incumplimiento de la medida administrativa ordenada, imponiendo la multa coercitiva correspondiente.
- 10. En caso se verifique el incumplimiento de las medidas correctivas de adecuación¹², se impondrá una multa coercitiva tasada de veinticinco (25) UIT¹³.
- 11. Por su parte, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS), el cual precisa en su Artículo 40° que la multa coercitiva constituye un medio de ejecución forzosa de los extremos de las resoluciones que imponen medidas cautelares o correctivas, siendo independiente de éstas y no tiene carácter sancionador. En razón de ello, la resolución que dicta la medida correctiva debe establecer como apercibimiento la imposición de una multa coercitiva, indicándose el plazo para el cumplimiento de la obligación y el monto a ser aplicado en caso de persistir el incumplimiento.
- 12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley del SINEFA, en los Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas, en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA y en el TUO del RPAS.



51.6 Las multas coercitivas deben ser pagadas en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva."



"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

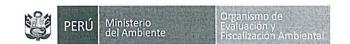
a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

- RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA "Artículo 50°.- De las multas coercitivas
 - 50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala:
 - siguiente escala:
 a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;
 - b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;
 - c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación."







III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si corresponde variar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si la señora Salazar cumplió con la referida medida correctiva.
 - (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 VARIACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

a) Marco conceptual

- 14. El Numeral 3 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que las medidas correctivas deben ser razonables y debidamente motivadas¹⁴. Asimismo, establece que sus disposiciones se entienden bajo los alcances de lo dispuesto en el Artículo 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante, LPAG).
- 15. El Artículo 146° de la LPAG¹⁵ —que regula a las medidas cautelares— establece que estas pueden ser modificadas o levantadas durante el procedimiento, en atención a circunstancias sobrevenidas o que no se consideraron al momento de ser dictadas.
- 16. Lo señalado guarda relación con lo dispuesto en el Numeral 33.5 del Artículo 33° del Reglamento de Medidas Administrativas, que establece que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución¹⁶.
- 17. En esta línea, la DFSAI es la instancia competente para determinar una variación o aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.



^{22.3} Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable".





Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 146.- Medidas cautelares

<sup>(...)
146.2</sup> Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción".

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

[&]quot;Artículo 33º.- Ejecución de la medida correctiva

^{33.5} Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental".

Expediente N° 307-2013-OEFA/DFSAI/PAS



- b) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI
- 18. Mediante Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013, la DFSAI sancionó a la señora Salazar por la comisión, entre otra, de la siguiente infracción administrativa a la normativa ambiental:
 - No disponer sus residuos sólidos del ámbito no municipal, a través de una <u>Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS</u>, conducta que incumple lo establecido en los Artículos 9° y Numeral 1 del Artículo 42° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(El subrayado es agregado)

19. En razón de ello, se dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, cuyo detalle de cumplimiento se señala a continuación:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 315-2013-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva
No disponer sus residuos sólidos del ámbito no municipal, a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS.	Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD.	Acreditar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución Directoral N° 315-2013-OEFA/DFSAI, la disposición de residuos sólidos mediante una EPS-RS.



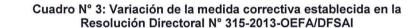
- 20. La DFSAI ordenó dicha medida correctiva toda vez que durante la supervisión regular, se detectó que la señora Salazar no realizaba la disposición de residuos sólidos no municipales mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS).
- c) Procedencia de la variación de la medida correctiva
- 21. Cabe indicar que, durante la supervisión regular del 11 de abril de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA advirtió la comisión de diversas conductas infractoras en las instalaciones de la señora Salazar, relacionadas al manejo de residuos sólidos¹⁷.
- 22. En ese sentido, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de dichas conductas infractoras y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva consistente en la realización de una capacitación sobre la gestión de residuos sólidos en las instalaciones de la referida estación de servicios¹⁸.

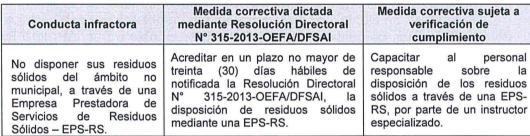
Entre las conductas infractoras se encuentran: los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos no contarían con tapa ni rotulado; los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos presentarían signos de corrosión; se habría ubicado un balde con residuos domésticos en el lugar de descanso del personal.

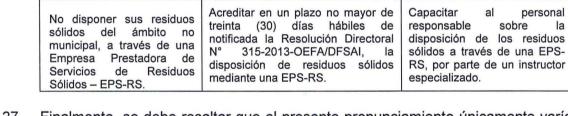


- Sobre el particular, cabe mencionar que las medidas correctivas de adecuación 23. ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos periudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.
- Así, entre las medidas correctivas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación¹⁹, los cuales buscan instruir a los sujetos involucrados en los procesos productivos de la empresa (trabajadores), sobre cuál será la forma adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables y resalten la importancia de su cumplimiento.
- En tal sentido, esta Dirección considera que ante la conducta infractora de no 25. disponer sus residuos sólidos no municipales mediante una EPS-RS y considerando lo resuelto en la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI, en el presente caso corresponde ordenar como medida correctiva la realización de una capacitación dirigida a los trabajadores de la estación de servicios operada por la señora Salazar referida al cumplimiento de dicha obligación ambiental, toda vez que la finalidad de esta medida es que los trabajadores comprendan la importancia de una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, y así evitar que nuevamente se incurra en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.

En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Dirección variar la medida ordenada mediante la Resolución Directoral Nº OEFA/DFSAI, en los siguientes términos:







27. Finalmente, se debe resaltar que el presente pronunciamiento únicamente varía la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI, sin cuestionar ni modificar bajo ningún extremo la declaración de responsabilidad administrativa efectuada, así como la sanción impuesta.



Dicho procedimiento administrativo sancionador fue tramitado en el Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

La capacitación es el conjunto de acciones de preparación, continuas y planificadas que desarrollan las organizaciones dirigidas a mejorar las competencias y calificaciones de los trabajadores, para cumplir con calidad las funciones del cargo, asegurar su desempeño exitoso y alcanzar los máximos resultados productivos o de servicios. En otros términos, es una herramienta que posibilita el aprendizaje y por ello, contribuye a la corrección de actitudes del personal en el puesto de trabajo.

En: OBREGÓN MARTÍN Myrtha y otros. Manual metodológico de Capacitación y desarrollo de los recursos humanos. TOMO II. La Habana: Ministerio de Salud Pública, 2008, p. 4.



IV.2. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

IV.2.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

- 28. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
- Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las 29. medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados –como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas²⁰.
- 30. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental²¹ y evite nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.
- De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación 31. ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental,

²⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

[&]quot;Artículo 38° .- Medidas correctivas

^(...) 38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y

aprobación será requisito indispensable; vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora

produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

²¹ Ministerio de Salud. Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) el tema o materia de la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) el público objetivo a capacitar debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental; y, (iii) el expositor especializado debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.

- 32. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.
- 33. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
- Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso²³. De esta manera, en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales²⁴.
 - 35. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
 - Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que 36. tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.
 - IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en capacitar al personal responsable de realizar la disposición de residuos sólidos no municipales mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia



²³ Ministerio de Salud, Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos, Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

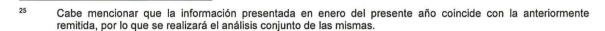




DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf.



- a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada
- 37. Mediante Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013, la DFSAI sancionó la señora Salazar por incurrir en la siguiente infracción:
 - No disponer de sus residuos sólidos del ámbito no municipal, a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS.
- 38. Posteriormente, la DFSAI varió la medida correctiva ordenada y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva (conforme a lo establecido en los considerandos 14 al 27 de la presente resolución):
 - Capacitar al personal responsable de realizar la disposición de residuos sólidos no municipales mediante una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
- 39. Conforme a lo expuesto, se verifica que la medida correctiva consiste en la realización de una capacitación sobre el manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos, mediante su disposición a través de una EPS-RS.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva
- 40. Tal como se ha mencionado en los considerandos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de la señora Salazar, por la comisión de conductas infractoras y dictó, entre otras, la medida correctiva referida a la realización de una capacitación sobre la gestión de residuos sólidos en las instalaciones de la estación de servicios.
- 41. Así, mediante escritos del 13 de octubre y 1 de diciembre del 2015 y del 18 de enero de 2016²⁵, la señora Salazar presentó ante la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI²⁶.
- 42. En tal sentido, esta Dirección procederá a analizar la información presentada por la señora Salazar en el procedimiento administrativo recaído en el Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS²⁷, a fin de verificar si dichos medios probatorios resultan aplicables para determinar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el presente procedimiento administrativo (Expediente N° 307-2013-OEFA/DFSAI/PAS)²⁸.



Folios del 167 al 202 del Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/APAS.

En: Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 04762-2007-PA/TC. Fundamento 6.





Debe mencionarse que el procedimiento administrativo recaído en el Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAIPAS corresponde a hechos detectados de manera posterior (11 de abril de 2012) a los hechos materia del presente procedimiento (29 de mayo de 2009).

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha mencionado que los medios probatorios, dentro de un procedimiento, se orientan a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión.

- 43. De la revisión de la información presentada por el administrado se desprende que el 5 de octubre de 2015 se llevó a cabo el curso denominado "Manejo de Residuos Sólidos, Seguridad Ocupacional y Cuidado del Medio Ambiente". A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
 - (i) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio²⁹.
 - (ii) Constancia de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio³⁰.
 - (iii) Constancias de participación del curso de capacitación ambiental obligatorio.
 - (iv) Currículum vitae de los expositores del curso de capacitación.
 - (v) Fotografías.
- 44. En este sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetico a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
 - Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora
- 45. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
- 46. De la revisión del programa de capacitación "Manejo de Residuos Sólidos, Seguridad Ocupacional y Cuidado del Medio Ambiente", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:





Tema	Ítem	
	Autoridades competentes	
	Manejo de Residuos Sólidos	
Reglamento de la Ley General de	Importación y Exportación de RRSS	
Residuos Sólidos- Ley N° 27314	Información y Participación ciudadana	
	Fiscalización y Registro de Auditores	
	Responsabilidad, Incentivos, Infracciones y Sanciones	
Residuo Cero-Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos	Evaluación y Caracterización de los Residuos Sólidos - Evaluación de Manejo Ambiental - Caracterización de los Residuos Sólidos (Residuos Sólidos Municipales y No Municipales). Plan de Manejo de Residuos Sólidos - Reducción en la fuente (Minimización) - Segregación	

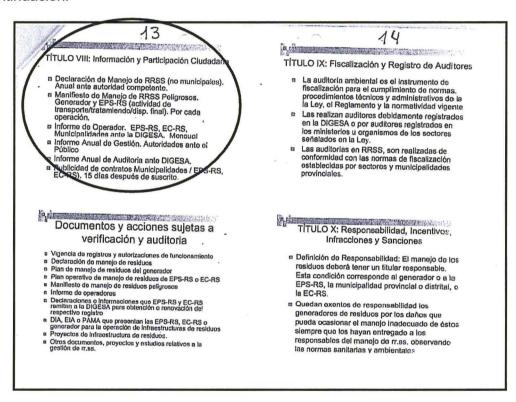
Folios del 216 al 242 del Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/APAS.

Folio 243 del Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/APAS.

Expediente N° 307-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Tema	Ítem
	 Reaprovechamiento Almacenamiento intermedio y/o temporal Recojo Disposición Final
	Funciones y personas encargadas en la gestión de Residuos Sólidos - Jefe de Playa - Isleros
	Capacitación

47. Asimismo, el administrado remitió las presentaciones en power point en las que se desarrollaron los temas del programa de capacitación, tal como se aprecia a continuación:







- 48. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia y las presentaciones en power point, se verifica que la señora Salazar desarrolló el tema referido a la conducta infractora, esto es, las actividades de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos no municipales por parte de una EPS-RS.
- (ii) Público objetivo a capacitar
- 49. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
- 50. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental obligatorio debió estar dirigido al personal encargado del manejo de residuos sólidos. Así, de la revisión de la constancia de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre de los



participantes y su documento de identidad, por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con las áreas mencionadas³¹.

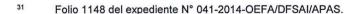
- 51. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, suponen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. En tal sentido, la señora Salazar presentó siete (7) certificados del curso de capacitación obligatorio, en los cuales se deja constancia que estuvo dirigido al personal que labora en la empresa.
- 52. En ese sentido, teniendo en cuenta la constancia de asistencia y los certificados de capacitación otorgados al personal asistente, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

- 53. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema, materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
- 54. En el presente caso, la señora Salazar señaló que el dictado del curso "Manejo de Residuos Sólidos, Seguridad Ocupacional y Cuidado del Medio Ambiente" estuvo a cargo del ingeniero Ricardo Arévalo Rivera³².
- 55. Para sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó el currículum vitae de este, en el cual se indican las siguientes especializaciones y grados: (i) estudios de Maestría en Gestión Ambiental, Postgrado en Administración de Plantas Industriales en el Centro de Desarrollo Industrial de la Sociedad Nacional de Industria; (ii) experiencia profesional como Asesor en Proyectos de Hidrocarburos y estudios de Medio Ambiente, Auditor Técnico; (iii) docente en las materias de Seguridad Industrial, Ocupacional y Ambiental, Gestión del Medio Ambiente en la Industria, entre otros.
- 56. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó los conocimientos especializados en materia ambiental por parte del ingeniero Ricardo Arévalo Rivera, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

57. En tal sentido, la DFSAI concuerda con el Informe Nº 006-2016-OEFA/DFSAI-EMC, y concluye que la señora Salazar adoptó medidas para corregir y evitar conductas infractoras respecto a la gestión inadecuada de residuos sólidos, como la realización del curso de capacitación sobre el manejo de residuos sólidos, específicamente, la disposición de residuos sólidos mediante una EPS-RS.



³² Con CIP N° 28978. Disponible en: http://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#







- 58. Cabe mencionar que mediante escrito del 18 de enero de 2016, la señora Salazar indicó que a partir de la fecha, cumpliría con las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de residuos sólidos.
- Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
- 60. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la señora Salazar, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR Y DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 315-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Elena Julia Salazar de la Cruz, conforme a lo desarrollado en la presente resolución.

<u>Artículo 2°.- DECLARAR</u> concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral Nº 315-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

Ellici Giantranco Mejía Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

